



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ABRIL DIEZ (10) de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00507-00
Demandante:	AMPARO DEL ROSARIO MADERA MONTIEL, OSCAR DAVID SOTO MADERA, LORENA ISABEL SOTO MADERA, LEONARDO DANIEL SOTO MADERA, ILIA CAROLINA LOPEZ GOMEZ quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores KALETH JESUS SOTO LOPEZ, AILYN CAROLINA SOTO LOPEZ, y ROLAND ISAAC SOTO HERNÁNDEZ
Demandado:	SOFAN INGENIERIA SAS, VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS y ANDES DUMAR INGENIERIA SAS

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la presente demanda van encaminada a obtener la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo y por ende a que la parte demandada responda solidariamente por los daños y perjuicios por el accidente que le produjo la muerte al señor OSCAR MANUEL SOTO SOTELO.(culpa patronal)

Ahora bien, la demanda fue presentada y dirigida en el año 2019, contra el CONSORCIO PAVICAR, y sus integrantes SOFAN INGENIERIAS SAS, VANEGAS DUMAR INGENIERÍAS SAS y ANDES DUMAR INGENIERÍAS SAS.

No obstante, el Juzgado admitió la demanda únicamente contra los integrantes del consorcio SOFAN INGENIERIAS SAS, VANEGAS DUMAR INGENIERÍAS SAS y ANDES DUMAR INGENIERÍAS SAS.

En ese orden, se observa a partir de la contestación de la demanda por parte de SOFAN INGENIERIA SAS, la existencia de excepción previa por falta de integración del litisconsorcio necesario, bajo el entendido que se deben integrar todas las empresas que conforman el consorcio que en este caso no se demandó a DUMAR INGENIERO SAS y por ello aporta documento que acredita por quienes está conformado el CONSORCIO PAVICAR en el que se observa que DUMAR INGENIERO SAS pertenece al mismo.

Razón suficiente para que este Juzgado encuentre pertinente y necesario integrar el contradictorio a DUMAR INGENIERO SAS y al CONSORCIO PAVICAR.

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, en razón a la actual jurisprudencia que estableció que las uniones temporales y consorcios tienen capacidad para ser parte y comparecer el proceso, es decir; este Juzgado dispondrá oficiosamente CITAR a DUMAR INGENIERO SAS y al CONSORCIO PAVICAR, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que pueden estar interesados en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia.

Por otra parte, y como se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 24 de abril de 2023, este Juzgado se abstendrá de realizarla, hasta tanto se notifique a los hoy vinculados.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de llevar a cabo la audiencia del día 24 de abril de 2023 por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR como parte demandada a DUMAR INGENIERO SAS y al CONSORCIO PAVICAR, a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces. En consecuencia, NOTIFIQUESELE en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

TERCERO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley.

CUARTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b5f86a257c2f8f469503ceb5f656d158489ac9b2524067b55ea941d4f7b246

Documento generado en 10/04/2023 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>